

Expediente: **2154/25**

Carátula: **NUÑEZ CRISTIAN JOSE C/ JUAREZ FRANCISCO OSVALDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368388411 - *NUÑEZ, CRISTIAN JOSE-ACTOR*

90000000000 - *JUAREZ, FRANCISCO OSVALDO-DEMANDADO*

27368388411 - *MEDINA, LUCIANA DEL VALLE,, -POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2154/25



H106038643640

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

**JUICIO: NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ JUAREZ FRANCISCO OSVALDO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°2154/25.-**

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ JUAREZ FRANCISCO OSVALDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **NUÑEZ CRISTIAN JOSE**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JUAREZ FRANCISCO OSVALDO**, por la suma de **\$900.000 (PESOS NOVECIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré firmado por el demandado cuya copia se agregó en fecha 19/05/2025.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

Así de la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567 inc 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor

equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento (29/04/2025) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) En virtud de la medida solicitada en el escrito de demanda, trábese embargo- en la proporción de ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.), en forma mensual e ininterrumpida- sobre los haberes mensuales que perciba o tenga a percibir el accionado JUAREZ FRANCISCO OSVALDO, como empleado en el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, CUIT 30675428081, REP 431, Municipalidad Banda del Río Salí. A tal efecto líbrese oficio al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, CUIT 30675428081, REP 431, Municipalidad Banda del Río Salí, a fin de que haga la medida dispuesta. Se hace constar que la sumas embargadas serán depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209599252575 y C.B.U. N° 2850622350095992525755

3) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

4) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

5) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **NUÑEZ CRISTIAN JOSE** contra **JUAREZ FRANCISCO OSVALDO**, por la suma de **\$900.000 (PESOS NOVECIENTOS MIL)** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada **MEDINA, LUCIANA DEL VALLE**, en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha

de efectivo pago.

4) COMUNICAR AL DEMANDADO que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- cuenta N° 562209599252575 y C.B.U. N° 2850622350095992525755.a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) TRABESE EMBARGO sobre los haberes mensuales que perciba o tenga a percibir el accionado JUAREZ FRANCISCO OSVALDO, como empleado en el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, CUIT 30675428081, REP 431, Municipalidad Banda del Río Salí, en la proporción de ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.), en forma mensual e ininterrumpida. A tal efecto líbrese oficio al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, CUIT 30675428081, REP 431, Municipalidad Banda del Río Salí, a fin de que haga la medida dispuesta. Se hace constar que la sumas embargadas serán depositadas en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, en cuenta judicial N° 562209599252575 y C.B.U. N° 2850622350095992525755 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

6) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC. MLHL

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d2c68080-791c-11f0-953f-81a44c63e81b>